



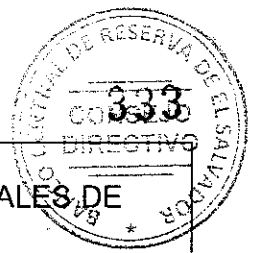
Sesión Número CD-33/2017 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el salón de sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las doce horas del día lunes veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.- Asisten: El Presidente Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar, quien preside la Sesión; la Licenciada Marta Evelyn de Rivera, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, José Francisco Marroquín, Juan Francisco Cocar Romano, Genaro Mauricio Escalante Molina y Doctor José Francisco Lazo Marín. Las Directoras Suplentes Licenciadas María Concepción Gómez y Graciela Alejandra Gámez Zelada. Ausente el Director Suplente Licenciado Juan José Solórzano.-----

PUNTO I El Consejo Directivo tomó nota de la presentación del Informe Semanal de Coyuntura con información al 24 de agosto de 2017, presentada por el Comité de Política Económica.-----

PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión de Comité de Tecnología No. CT 08/2016 del 19 de mayo de 2016, fue avalado el Proyecto "Suministro e Instalación de Sistema de Respaldo" y su inclusión en el Presupuesto de Inversión del 2017.- 2. Que el referido Proyecto tiene un presupuesto asignado de US\$245,000.00 distribuidos de la siguiente forma: -En Memorándum No. DF-207/2016 del 9 de agosto de 2016, el Departamento Financiero comunicó la aprobación del Presupuesto Anual del Banco Central, correspondiente al año 2017 incluyendo la Cuenta Presupuestaria No. 922030102 de Tangibles con US\$162,000.00 correspondiente al "Sistema de Respaldos".- -En Memorándum No. DF-208/2016 del 9 de agosto de 2016 el Departamento Financiero comunicó el Presupuesto del CIEX relacionado con este Proyecto por valor de US\$20,000.00 en la Cuenta No. 9460301 Sistema de Respaldos.- -En Memorándum No. DF-240/2016 del 9 de agosto de 2016, el Departamento Financiero informó que en el Presupuesto Anual de Banco Central correspondiente al año 2017, se aprobó la cantidad de US\$63,000.00 a la Cuenta No. 9230503 de Intangibles del "Sistema de Respaldos".- 3. Que de acuerdo al análisis de funcionalidad y recomendación de la Compañía Consultora KPMG, que elaboró el Plan Estratégico de Sistemas de Información (PESI) en el año 2005, se renovó la plataforma del Sistema de Respaldo en dicho año

y subsiguientes mediante Contratación Directa por Marca HP, con múltiples proveedores para dicha marca.- 4. Que el licenciamiento "HP Data Protector" proviene de compras de licenciamiento en los años 1999, 2002, 2005, 2007 y 2011. La historia de datos almacenada en "HP Data Protector" cubre desde el año 2005 hasta la fecha, e incluye más de 300 TB de datos distribuidos en más de 500 cintas.- 5. Que de optarse por otra alternativa de solución de respaldo debe considerarse lo siguiente: -Mayor tiempo para implementar la solución.- -Migrar la información histórica almacenada en medios magnéticos, requiere más recursos (tiempo de un año, recursos de almacenamiento, costos por servicios).- -Mayores costos de la solución al cambiar de producto (US\$340,000.00).- 6. Que la continuidad de los servicios del Banco Central de Reserva debe ser garantizada, por lo que implementar la actualización de versión de HP Data Protector permite los siguientes beneficios: -Dar continuidad al respaldo de la información institucional, a efecto de recuperar los servicios y aplicaciones del Banco ante fallas.- -Acceso a la historia de respaldos.- -Segmentación de respaldos diarios a disco e históricos a cinta para optimizar los tiempos de respaldo y recuperación.- -Reducción de fallas al contar con equipos nuevos con mayores capacidades.- -Soporte a nuevas versiones de Base de Datos, equipos virtual (VMWare), sistemas operativos, etc., para mantener resguardados los datos y configuraciones.- 7. Que el objeto de compra es adquirir una solución de respaldos marca HP Data Protector, con los siguientes elementos: -2 servidores de respaldo.- -2 unidades de cinta.- -2 unidades de respaldo a Disco.- -Licenciamiento HP Data Protector.- -Servicios de instalación y entrenamiento.- 8. Que conforme a los Artículos 71 y 72, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se cumplen las condiciones estipuladas, a efecto de realizar la Contratación Directa del referido suministro.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta de Contratación Directa realizada por el Departamento de Informática.- 2. Encomendar a los Departamentos de Informática y de Adquisiciones y Contrataciones iniciar el proceso de compra mediante un proceso de Licitación Pública.-----

PUNTO III El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento Jurídico presentó un Informe sobre el proceso sancionatorio a proveedores, instruido en



contra de la Sociedad "CORPORACIÓN DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", originado por incumplimiento de llenar la encuesta de servicios Formulario E5-1, "Encuesta a empresas de inversión extranjera y/o con participación en el extranjero", correspondiente al período comprendido de octubre - diciembre de 2016.- 2. Que al proveedor de datos se le otorgó hasta el 23 de marzo de 2017, para la remisión de la encuesta, sin que a esa fecha presentara al Banco Central de Reserva dicha información, por lo cual se tuvo por incumplida la solicitud de completar el Formulario E5-1.- 3. Que el proceso en mención, tiene como base legal lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas.- 4. Que el 11 de mayo de 2017, se notificó a la referida Sociedad, el inicio del procedimiento sancionatorio, concediéndole audiencia, por el plazo de 10 días hábiles, para que hiciera uso de su Derecho de Defensa.- 5. Que el 1 de junio de 2017, la Sociedad presentó escrito, en el cual contestó en sentido negativo respecto de la infracción atribuida, procediendo a solicitar que se absolviera de la supuesta infracción y a realizar en síntesis las consideraciones siguientes: -Que se remitió el Formulario E5-1 requerido por el Banco Central.- -Que únicamente el Representante Legal, puede recibir este tipo de requerimiento.- -Que en el ejercicio de su potestad sancionadora, la administración pública solamente podrá accionar su poder de castigo cuando el orden jurídico la faculte para ello.- -Que el Instructivo para la Recopilación de Información antes relacionado, no puede tipificar la conducta a sancionar en el presente caso.- 6. Que el 8 de agosto de 2017 el Departamento Jurídico, elaboró un Informe pormenorizado de cada uno de los argumentos presentados por la Sociedad y del cual se destaca lo siguiente: **ANÁLISIS DEL CASO.- A. DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD CORPORACIÓN DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.- a) Sobre requerimiento de información.-** Que la Sociedad alegó que se debe aplicar de forma analógica, el Artículo 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual regula que cuando el emplazamiento se realiza a persona jurídica, debe de ser a un Representante Legal, Gerente o Director; por lo anterior, el Tesorero de dicha Sociedad, no tiene facultades para compartir la información.- Al respecto, no es

aplicable la analogía alegada por la Sociedad, pues esta constituye un mecanismo para suplir la existencia de lagunas de la Ley y es una técnica y procedimiento de auto-integración de las normas jurídicas, conforme con la cual, la regla prevista para un caso o situación concreta puede extenderse a otro, pero se deben de cumplir ciertos supuestos, a saber: a) que el caso no esté previsto por la Ley; b) que sea igual a otro previsto por la Ley; c) que exista una misma razón jurídica; y d) que no exista prohibición legal para su aplicación.- Que en relación al caso en particular, se ha comprobado que el requerimiento realizado fue recibido por el Tesorero de dicha Sociedad. Que este tipo de requerimiento no es equivalente al acto procesal del emplazamiento, en el que un Juez llama al demandado para que ejerza su derecho de defensa. Las facultades para requerir información que éste realice, nacen de la Facultad Administrativa que por Ley posee en el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva y se concreta en la obligación de entregarla; en consecuencia no se puede aplicar una disposición análoga al presente caso.-

b) Sobre el principio de reserva de Ley.- Que el Art. 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece la obligación que tienen las diferentes entidades privadas no financieras de proporcionar oportunamente la información pertinente que el Banco requiera y el incumplimiento de brindarla, se sancionara de conformidad al Artículo 94 de la precitada Ley.- En ese sentido, las infracciones administrativas y las sanciones se encuentran previstas y sancionadas en una Ley en sentido formal; cumpliendo de esa manera con el principio de reserva de ley señalado por la sociedad infractora.-

c) Del cumplimiento del requerimiento de información efectuado.- Que la Sociedad mencionada, el 1 de junio de 2017 remitió al Banco Central, la información solicitada dando cumplimiento a la solicitud realizada, teniéndose por satisfecho el requerimiento de información.-

B. DE LA CONFIGURACIÓN DE LA CONDUCTA CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.- Que estando debidamente documentado que la Sociedad antes mencionada, tuvo conocimiento de los diferentes requerimientos de información realizados por el Banco Central, a partir del 23 de diciembre de 2016 y posteriores notificaciones; omitiendo remitir la información solicitada, dentro del plazo originalmente establecido, ha incumplido la obligación establecida en el Artículo 64 inciso tercero de la Ley

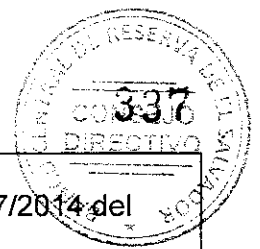


Orgánica del Banco Central de Reserva, por lo que es merecedora de la imposición de multa.- **C. DEL CÁLCULO DE LA MULTA A IMPONER.-** Que el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, dispone que toda persona que por acción u omisión infrinja esa Ley o no cumpla las resoluciones u órdenes que se dicten en su aplicación, será sancionada con multa de hasta trescientos salarios mínimos urbanos del sector comercio, tomando en consideración los aspectos que para la imposición de sanciones aplica la Superintendencia del Sistema Financiero; en ese orden de ideas, a fin de cuantificar la sanción a imponer se deben de ponderar los aspectos a considerar para la imposición de sanciones, previstos en el Artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los cuales obligan a tener en cuenta la gravedad del daño, así como también, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora.- Que en consideración de los aspectos antes mencionados y que el envío de la información requerida se realizó en forma extemporánea, es procedente la imposición de la sanción mínima dentro de los parámetros establecidos por el legislador, la cual correspondería a una multa equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio, el cual asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).**- **CONCLUSIONES.-** En razón de lo anterior, se concluyó lo siguiente:

a) Que la omisión en la entrega de la información requerida a la Sociedad **CORPORACIÓN DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A.** de C.V, constituye infracción a la obligación establecida en el Artículo 64 inciso tercero de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, por lo que dicha Sociedad es merecedora de la imposición de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la referida Ley Orgánica.- b) Que se tiene por satisfecho el requerimiento de información estadística correspondiente al período comprendido de octubre-diciembre de 2016.- c) Que es procedente recomendar la imposición de la sanción mínima, la cual corresponde a una multa **equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio; es decir a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00).**- **ACUERDA:** 1. Imponer a la Sociedad **CORPORACIÓN DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A.** de C.V., la sanción de multa establecida en el Artículo 94 de la Ley

Orgánica del Banco Central de Reserva, por un monto equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio, vigente al tiempo en que tuvo lugar el incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 64 inciso tercero de la referida Ley Orgánica, que asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00)**, por haber infringido el deber de remitir la información en el plazo correspondiente.- 2. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad CORPORACIÓN DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.-----

PUNTO IV El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-30/2017 de 14 de agosto de 2017, se acordó: "1. Darse por enterado del Informe presentado por el Departamento Jurídico sobre el análisis de la Sentencia de Inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2017, de Referencia I-2017/25-2017, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en fecha 26 de julio de 2017, 2. Instruir al Departamento Jurídico que elabore una ampliación del análisis presentado".- 2. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-123/2017, ha presentado el Informe sobre la ampliación al análisis de la Sentencia de Inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2017, de Referencia I-2017/25-2017, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en fecha 26 de julio de 2017, en el que concluye que las medidas ordenadas por la Sala no son aplicables al Banco Central de Reserva, por ser éste una Institución autónoma y con patrimonio propio, no estando sujeto a la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2017.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del Informe presentado por el Departamento Jurídico, sobre la ampliación al análisis de la Sentencia de Inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2017, de Referencia I-2017/25-2017, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en fecha 26 de julio de 2017.- 2. Instruir a la Presidencia para que presente un análisis de las medidas que el Banco Central puede adoptar, considerando el planteamiento efectuado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.-----



PUNTO V El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-17/2014 del 12 de mayo de 2014, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 1 de julio de 2014.- 2. Que el Instructivo en referencia, en el numeral 6.9.1, establece que el Consejo Directivo emitirá Resolución en la que califica o no califica a las instituciones domiciliadas en el exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda.- 3. Que se han recibido solicitudes de calificación de las instituciones domiciliadas en el exterior abajo detalladas, según los contextos de Ley siguientes:

Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de Trámite	Fecha de recepción de solicitud o subsanación
<ul style="list-style-type: none">➤ Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b).➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con Art.158-A, literal d)	Microfinance Enhancement Facility, S.A. SICAV SIF (MEF)	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo	Renovación	25 de julio de 2017
<ul style="list-style-type: none">➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).	Responsability Micro and SME Finance Fund	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo	Renovación	14 de agosto de 2017
<ul style="list-style-type: none">➤ Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b).➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con Art.158-A, literal d)	GLS Alternative Investments	Strassen, Gran Ducado de Luxemburgo	Primera vez	26 de julio de 2017

4. Que los Departamentos Jurídico y de Administración de Reservas Internacionales han verificado el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos, respectivamente, de las solicitudes presentadas y son de la opinión que las instituciones solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en el Instructivo vigente, por lo que recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, una Resolución favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.- **ACUERDA:** Calificar a las instituciones abajo detalladas, en el contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, de acuerdo a los siguientes términos:

Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de trámite	Vigencia	
				Desde	Hasta
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b). 	Microfinance Enhancement Facility, S.A. SICAV SIF (MEF)	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo	Renovación	25 de julio de 2017	24 de julio de 2019
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con Art.158-A, literal d). ➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f). 	Responsability Micro and SME Finance Fund	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo	Renovación	14 de agosto de 2017	13 de agosto de 2019
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b). ➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con Art.158-A, literal d) 	GLS Alternative Investments	Strassen, Gran Ducado de Luxemburgo	Primera vez	26 de julio de 2017	25 de julio de 2019

PUNTO VI El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad al Artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública-(LAIP), la obtención y consulta de la información pública se regirá por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso directo a la información libre de costo. La reproducción y envío de la información, será sufragada por el solicitante, tomando en cuenta que el valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío. El envío por vía electrónica no tendrá costo alguno. En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales. Tratándose de copias magnéticas o electrónicas, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.- 2. Que el Oficial de Información en Memorándum No. OIR-03/2017 del 21 de julio de 2017, expresa: a) Que para poder calcular el costo de reproducción de documentos, únicamente se ha tomado en cuenta el detalle de los costos proporcionados por el Departamento de Servicios Generales, tanto para fotocopias e impresiones como el valor de cada hoja de papel bond, tamaño carta para el año 2017, según se muestra en el siguiente cuadro:

Material	Costos
Fotocopia/impresión de hojas tamaño carta y oficio	US\$0.03
Costo de hoja de papel bond	US\$0.00532
TOTAL	US\$0.04

Nota: Precios según lo adjudicado para el año 2017, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Servicios Generales, los precios pueden variar de un año a



otro.- b) Que se han consultado los costos que han establecido para la reproducción y envío de documentos, Instituciones como las siguientes: Fondo Social para la Vivienda, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Centro Nacional de Registros, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Fondo Nacional de Vivienda Popular, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Banco de Desarrollo de El Salvador, Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y la Superintendencia del Sistema Financiero.- c) Que de las 11 instituciones consultadas solo 4 tienen definidos sus costos por reproducción y publicadas sus tarifas.- d) Que el costo calculado para la reproducción de documentos para el Banco Central es de US\$0.04 por página, el cual se encuentra dentro de los rangos manejados por las instituciones autónomas, que ya han definido sus costos.- e) Que la experiencia que ha tenido la Oficina de Información y Respuesta, del Banco Central en los último cinco años, ha sido que un promedio del 91% de las respuestas fueron otorgadas utilizando medios electrónicos (correo electrónico, USB proporcionadas por el solicitante) y solo el 9% restante a través de certificaciones originales y copias simples.- f) Que lo anterior, permite también concluir que no habría necesidad de establecer costos de envío, ya que en las solicitudes en las que el peticionario requiere se entregue la información en forma física, ésta se entrega en la Oficina de Información y Respuesta.- 3. Que en vista de las consideraciones antes expuestas, la Oficial de Información recomienda que con base a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se autorice que en los casos en que la información a entregarse de forma física supere las 100 páginas impresas, se establezca como costo de reproducción en tamaño carta u oficio US\$0.05 por cada página impresa, conforme el Artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública.- 4. Que el Departamento Jurídico a través de correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2012, indica que "El Artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, pretende dejar sentado que, el mero hecho de obtener y consultar la Información Pública es una acción que no implica costo alguno. Sin embargo, la misma LAIP señala que "La reproducción y envío de la información, será sufragada por el solicitante",

considerando que "el valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión".- La norma general es que los costos de los materiales utilizados y los costos de remisión de la información solicitada, corren por cuenta del solicitante; sin embargo, como una excepción a la misma el Consejo Directivo del Banco Central, podría tomando de base el Artículo 23, literal c) de la Ley Orgánica del Banco Central establecer parámetros a aplicarse, a efecto de definir trasladar o no los costos asociados a la entrega de la información en casos determinados".-

ACUERDA: Autorizar el cobro por reproducción de los documentos requeridos a través de la Oficina de Información y Respuesta, de la siguiente manera: De 1 a 99 hojas tamaño carta u oficio US\$0.00.- De 100 hojas en adelante US\$0.05 por hoja.-

PUNTO VII El Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones del inciso último del Artículo 65 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, aprobada el 14 de enero de 2011 y publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390 del 2 de febrero del año 2011, le corresponde al Banco Central de Reserva de El Salvador, presentar una terna al Presidente de la República, para el nombramiento de un miembro suplente en el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, quien suplirá indistintamente a cualquiera de los miembros propietarios.- **ACUERDA:** Presentar la terna propuesta por el Banco Central de Reserva de El Salvador al Señor Presidente de la República, para el nombramiento de un miembro suplente en el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, siguiente: -Licenciado Mauricio González Orellana.- -Licenciado José Ricardo Fernández .- -Licenciado Rafael Avillar Gómez.-----

PUNTO VIII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en el Artículo 23, literal n) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, está definida la facultad del Consejo Directivo, para "Aumentar el capital del Banco transfiriendo recursos de las cuentas patrimoniales, liquidar reservas y reestructurar su patrimonio".- 2. Que durante el período comprendido entre junio de 1993 y agosto de 2015, el capital del Banco Central de Reserva, ha tenido varias capitalizaciones y/o aumentos.- 3. Que el Comité de Auditoría del Banco Central de Reserva, en acuerdo tomado en Sesión No. COA-11 Extraordinario 2017 del 28 de agosto de 2017, otorgó visto bueno para que la Gerencia de Operaciones Financieras presente al Consejo



Directivo la propuesta de capitalización de US\$80 millones.- 4. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-96/2010, del 8 de julio de 2010, expone que con base en los Artículos 9, inciso primero y 23, literal a), de la referida Ley, le corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, ejercer las atribuciones y funciones que la Ley le encomienda al Banco, siendo algunas de ellas la aplicación de utilidades y aprobar una capitalización. En consecuencia, ese Departamento concluye que el Consejo Directivo tiene plenas facultades o cobertura legal para conocer y aprobar un aumento de capital del Banco Central de Reserva.-

5. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-146/2017 del 25 de agosto de 2017, presentó el análisis y la propuesta de capitalización en el patrimonio del Banco Central de Reserva.- **ACUERDA:** Autorizar un aumento al Capital del Banco Central de Reserva, transfiriendo US\$80,000,000.00 de la cuenta del Fondo General de Reserva, a la cuenta de Capital.-----

PUNTO IX El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Banco Central de Reserva de El Salvador, con base en los Artículos 49 y 62 de su Ley Orgánica, está facultado para emitir bonos u otros títulos valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América; el Artículo 87 lo faculta para emitir títulos valores gravables y no gravables por el Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con las condiciones de mercado de dichos instrumentos y el Artículo 23, en los literales f) y g), establece la facultad del Consejo Directivo, para la fijación de las tasas de interés, comisiones y demás condiciones aplicables a las operaciones que efectúe el Banco, de acuerdo a las prevalecientes en el mercado financiero y la aprobación de las operaciones activas y pasivas de la institución.- 2. Que en Sesiones Nos. CD-20/2001 del 4 de junio de 2001 y CD-7/2005 del 21 de febrero de 2005, se autorizó la emisión de Certificados Negociables de Liquidez con base a LIBOR (CENELIBOR). El monto vigente al 23 de agosto de 2017, asciende a US\$23,900,000.00.- 3. Que en Sesión No. CD-26/2007 del 16 de julio de 2007, se autorizó la emisión de Bonos Negociables con base a Libor (BONELIBOR) y en Sesión No. CD-27/2007 del 23 de julio de 2007, se aprobó el Instructivo para la Administración de Bonos Negociables con base en LIBOR, emitido por el Banco Central de Reserva. El monto vigente al 23 de agosto de 2017 asciende a

US\$24,978,000.00.- 4. Que en Sesión No. CD-7/2008 de 25 de febrero de 2008, se autorizó la emisión de Certificados del Banco Central de Reserva de El Salvador (CBCR) y el monto vigente al 23 de agosto de 2017 asciende a US\$20,700,000.00.-

5. Que la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en los Artículos 4, literal j) y 6 literal b), faculta al Banco de Desarrollo de El Salvador a invertir en títulos valores emitidos por el Banco Central y a mantener sus recursos líquidos entre otros, en inversiones en títulos valores emitidos por el Banco Central de Reserva, respectivamente.- 6. Que el Banco de Desarrollo de El Salvador, en carta del 7 de agosto de 2017 ha solicitado al Banco Central de Reserva, la redención anticipada de sus inversiones actuales en CBCR, CENELIBOR y BONELIBOR y ha comunicado el acuerdo de su Junta Directiva, en el cual expresa interés de invertir sus excedentes de liquidez en un solo instrumento financiero emitido por el Banco Central de Reserva, hasta por un monto de US\$69,578,000.00, con las características definidas por el Banco Central de Reserva.- 7. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-144/2017 del 25 de agosto de 2017, presenta el análisis de las operaciones activas y pasivas con el Banco de Desarrollo de El Salvador y las propuestas siguientes: a) Redención anticipada de los montos vigentes de CENELIBOR, BONELIBOR y CBCR, para atender la solicitud del Banco de Desarrollo de El Salvador; b) dejar sin efecto los acuerdos de autorización de la emisión y características de los BONELIBOR y CBCR; c) derogar el Instructivo para la Administración de Bonos Negociables con base en LIBOR; y d) modificación de las características de los Certificados Negociables con Base a LIBOR (CENELIBOR).-

ACUERDA: 1. Autorizar que el martes 12 de septiembre de 2017, se realice la redención anticipada de las inversiones vigentes del Banco de Desarrollo de El Salvador, siguientes: -Certificados Negociables de Liquidez con base a LIBOR (CENELIBOR), por un monto de US\$23,900,000.00.- -Bonos Negociables con base a Libor (BONELIBOR), por un monto de US\$24,978,000.00.- -Certificados del Banco Central de Reserva de El Salvador (CBCR), por un monto de US\$20,700,000.00.-

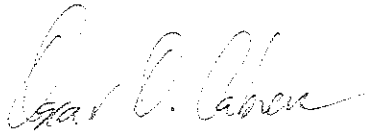
2. Dejar sin efecto, a partir del 5 de septiembre de 2017, los acuerdos siguientes: -Acuerdos 1 y 2 de la Sesión No. CD-26/2007 del 16 de julio de 2007, relativos a la autorización de la emisión y características de los Bonos Negociables con Base a



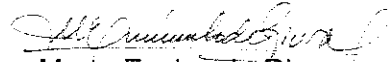
LIBOR (BONELIBOR).- -Acuerdos 1 y 2 de la Sesión No. CD-7/2008 del 25 de febrero de 2008, relativos a la autorización de la emisión y características de los Certificados del Banco Central de Reserva de El Salvador (CBCR).- 3. Derogar a partir del 5 de septiembre de 2017, el Instructivo para la Administración de Bonos Negociables con base en LIBOR, aprobado en Sesión No. CD-27/2007 del 23 de julio de 2007.- 4. Modificar las características de los Certificados Negociables de Liquidez con Base a LIBOR (CENELIBOR), autorizadas en el Acuerdo 3) de la Sesión No. CD-20/2001 del 4 de junio de 2001 y en el Acuerdo 2, de la Sesión No. CD-7/2005 del 21 de febrero de 2005, quedando redactadas de la forma siguiente:

Denominación: Certificados Negociables con Base a LIBOR (CENELIBOR).-
Emisor: Banco Central de Reserva de El Salvador.- **Forma de Representación:** Valor Físico o Desmaterializado.- **Transferencia:** Valor Físico: Al portador, negociable en la Bolsa de Valores de El Salvador.- Valor Desmaterializado: Por medio de Anotaciones Electrónicas en Cuenta, negociable en la Bolsa de Valores.-
Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.- **Inversionista en Mercado Primario:** Banco de Desarrollo de El Salvador.- **Plazo:** 28 días.- **Valor Nominal:** US\$5,000,00 y cantidades mayores en múltiplos de US\$1,000.00.- **Monto Mínimo de Inversión:** US\$5,000.00.- **Mecanismo de Colocación:** Colocación directa, en ventanilla de negociación del Banco Central de Reserva u otra plataforma electrónica definida para su negociación.- **Forma de colocación:** A descuento.-
Rendimiento: Tasa LIBOR de operaciones a 180 días publicada mediante el Sistema de Información Bloomberg más un diferencial ajustado por el escudo fiscal que permita hacer equivalente dicha tasa con la tasa de préstamos que paga el Banco de Desarrollo de El Salvador al Banco Central de Reserva.- (Tasa Libor a 180 días + 200pb) x 0.77).- **Régimen Fiscal:** No gravables con el Impuesto sobre la Renta.-
Emisión y liquidación: T+0.- **Pago de Capital:** Al vencimiento y podrán redimirse de forma anticipada con autorización del Presidente del Banco Central de Reserva, previa solicitud del Banco de Desarrollo de El Salvador, al menos con 5 días de anticipación.- **Base de Cálculo:** Año Calendario.- **Lugar de Emisión y Cumplimiento:** San Salvador Banco Central de Reserva de El Salvador.-----

Sin más de que tratar se levanta la sesión a las quince horas del mismo día, se lee la presente Acta, la ratifican y firman los asistentes.



Oscar Ovidio Cabrera Melgar



Marta Evelyn de Rivera




Rafael Rodríguez Loucel



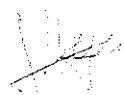
José Francisco Marroquín



Juan Francisco Cocar Romano



Genaro Mauricio Escalante Molina



José Francisco Lazo Marín



María Concepción Gómez Guardado



Graciela Alejandra Gámez Zelada